

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Resolución

Número:

Referencia: Suspensión excepcional de plazo. Vía Aérea. Aeropuertos Argentina 2000.

VISTO el Expediente EX -2025- 03362952- -ARCA-DVDAAD#DGADUA y,

CONSIDERANDO:

Que se han detectado inconvenientes en la Terminal de Cargas Argentina (TCA) debido a la implementación de un nuevo sistema informático que genera dificultades en la coordinación y agilización en la carga y descarga de mercaderías afectadas al control aduanero.

Que tal incidente, agravado por el constante arribo de vuelos, impone la necesidad de tomar intervención con el objeto de establecer un plan de contingencia para mitigar el impacto en la actividad del comercio exterior aéreo.

Que, atento a la situación planteada, resulta necesario adoptar una medida excepcional con relación a las mercaderías que se encuentren afectadas dentro de la Terminal de Cargas Argentina (TCA) bajo la administración de “Aeropuertos Argentina 2000” en jurisdicción del aeropuerto internacional Ministro Pistarini.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, incisos o) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y el Decreto N.º 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Suspéndase, con carácter excepcional, los plazos operativos de materia aduanera previstos en el código aduanero, sus normas reglamentarias y complementarias, desde el 23 de agosto de 2025 y hasta el 22 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive para aquellas operaciones que

se encontraren cursando por la vía aérea, en la jurisdicción aeroportuaria del aeropuerto internacional Ministro Pistarini, administrada por Terminal de Cargas Argentina - "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000", CUIT N° 30-69617058-0.

ARTÍCULO 2°- La suspensión de plazos dispuesta en la presente resolución no afecta la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros deberá arbitrar las acciones necesarias tendientes a permitir el levantamiento en el Sistema Informático Malvina de aquellas guías aéreas de importación arribadas a la terminal de cargas de Ezeiza dentro del plazo comprendido en el artículo 1° de la presente norma, como así también cualquier otra situación informática motivo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas para su notificación al interesado. Remítase a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros a los fines indicados en el artículo precedente. Cumplido, archívese.